



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE ENERO DE 2010	7032
-----------	-----------------------	---------------------	------

No. 26075

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

Que en el **expediente 00147/2001** relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por los ciudadanos **HILDA OSORIO Y/O HILDA OSORIO HERNÁNDEZ Y EVARISTO OSORIO HERNÁNDEZ**, a bienes de los extintos **ANTONIO OSORIO MÉNDEZ Y/O ANTONIO OSORIO Y MAXIMILIANA HERNÁNDEZ CASTRO**, con fecha doce de mayo del año dos mil nueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee y dice:----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DOCE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE.-----

PRIMERO.- Con el escrito de cuenta, se tiene a la denunciante de la presente mortal HILDA OSORIO HERNÁNDEZ, y toda vez que el ciudadano ARTEMIO OSORIO HERNÁNDEZ, se le ha buscado en los domicilio señalados en autos por la promovente y no se ha notificado de la radicación de la presente mortal, tan es así que se giró exhorto a la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el domicilio que dio en sus generales en la audiencia de fecha seis de junio del dos mil dos, ignorando la denunciante cuál es el domicilio actual o en qué lugar viva el presunto heredero; en consecuencia y como lo solicita se ordena la notificación del auto de radicación de fecha veintiocho de mayo del dos mil uno, al ciudadano ARTEMIO OSORIO HERNÁNDEZ a través de EDICTOS en la forma establecida por la Ley, con

fundamento en la fracción II del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifiquesele por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado, así como en otros periódicos, de mayor circulación que se editan en esta entidad Federativa, haciéndosele saber que deberá presentarse el presunto heredero, dentro del término de QUINCE DÍAS a partir de la última publicación de este proveído, a recibir la copia del auto de inicio de fecha veintiocho de mayo del dos mil uno, para los efectos de que dé contestación a la radicación de la presente mortal en un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su notificación manifieste lo que a su derecho convenga y señale domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. Asimismo como lo establece el numeral 636 de la ley en comento, fijese de igual forma edictos en la puerta de este juzgado para su conocimiento al público en general:----

SEGUNDO.- Por otra parte y toda vez que el ciudadano ARTEMIO OSORIO HERNÁNDEZ, es de domicilio ignorado, en consecuencia con transcripción de este punto gírese atento oficio a las dependencias de RECEPTORIA DE RENTAS, CATASTRO, SERVICIO DE AGUA POTABLE, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO,

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, así como la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, para que informen dentro del término de CINCO DÍAS Hábiles contados a partir del siguiente en que se haya recibido dicho oficio si en esas dependencias se encuentra registro alguno del ciudadano ARTEMIO OSORIO HERNÁNDEZ. Advertidos que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una medida de apremio de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma, la ciudadana Jueza del Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, M.D. DALIA MARTÍNEZ PÉREZ,

ante la secretaria judicial de acuerdos, Licenciada HILDA OLAN SÁNCHEZ, con quien actúa, que certifica y da fe.----

Lo que transcribo para su publicación en el diario Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.
ADSCRITA AL JUZGADO CIVIL DE PRIM.
INSTANCIA

1-2-3

No. 26081

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
H. CÁRDENAS, TABASCO.....

ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL

DONDE SE ENCUENTRE:

--- QUE EN EL EXPEDIENTE 841/2008, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR FIDEL TORRES ACOSTA, EN CONTRA DE ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL EL SEIS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SE DICTO UN ACUERDO QUE ESTABLECE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS. La razón secretarial; y se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al ciudadano FIDEL TORRES ACOSTA, actor en la presente litis con su escrito de cuenta, y como lo peticiona, tomando en consideración que la demandada rebelde ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL, es de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 139 fracción II y 226 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles aplicable, se ordena notificarle la sentencia definitiva de fecha tres de noviembre del año dos mil nueve, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces dentro de nueve días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los periódicos de los de mayor circulación Estatal.

Quedando a cargo del promovente el trámite y las costas generadas con motivo de los edictos ordenados.

Notifíquese por Lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por ante la secretaria judicial Licenciada CRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ, que certifica y da fe.

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO. A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

Vistos; para dictar sentencia definitiva en los autos del expediente 841/2009, relativo al juicio ordinario civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por FIDEL TORRES ACOSTA, en contra de ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL, y:

CONSIDERANDO

1. El catorce de agosto de dos mil ocho, el ciudadano FIDEL TORRES ACOSTA, presentó ante la Oficialía de parte común de este distrito judicial, una demanda de divorcio necesario en contra de la señora ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL, quien a decir del actor es de domicilio ignorado.

2. El cuatro de septiembre de dos mil ocho, por haber dado cumplimiento el actor a la prevención que se le hizo mediante acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil ocho, se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, y entre otras cosas, se ordenó girar oficio a las diferentes dependencia públicas y privadas para que informaran sobre la existencia del domicilio de la demandada.

3. El doce de febrero de dos mil nueve, con base a los informes que rindieron los titulares de las dependencia públicas y privadas que corren agregados en autos, se declaró que la demandada es de domicilio ignorado, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos que se publique en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en esta entidad federativa.

4. El once de junio de dos mil nueve, se tuvo al actor exhibiendo tres ejemplares del Periódico oficial del Estado y tres del Diario Avance Tabasco, en los que obran las publicaciones de los edictos ordenados en autos; en el mismo proveído se hizo saber el término para que la parte demandada compareciera a recoger las copias simples del traslado y el término de nueve días para contestar la demanda. Así mismo, se tuvo por contestada la demanda en sentido negativo por no haber dado contestación la demandada dentro del plazo que se le concedió, y se señaló fecha y hora para la audiencia previa y de conciliación, la que se desahogó el ocho de julio de dos mil nueve, con la sola asistencia del actor; y en la que por no haberse conciliado las partes se abrió el término de diez días para que ofrecieran pruebas.

5. El doce de agosto de dos mil nueve se recepcionaron las pruebas del actor, y se tuvo por perdido dicho derecho a la demandada, así mismo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la que se celebró el diez de septiembre de dos mil nueve, con la asistencia del fiscal adscrito, el actor, su abogado patrono y sus testigos propuestos. Desahogadas las pruebas que se encontraban preparadas, se paso al término de alegatos, reservándose dicho derecho el actor.

6. El catorce de septiembre de dos mil nueve, se abrió el término de cinco días para que las partes formularan sus conclusiones.

7. El veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, se tuvo al actor exhibiendo sus conclusiones y por acuerdo fechado el veintiocho de octubre del presente año, se tuvo por perdido el derecho de la demandada para formular conclusiones, y se citó a las partes para oír la sentencia definitiva que hoy se pronuncia; y:

CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y resolver en la presente causa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo, 24 fracciones I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, y los numerales 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. El ciudadano FIDEL TORRES ACOSTA, demanda la disolución del vínculo matrimonial que lo une a la señora ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL, fundando su acción en la causal prevista en la fracción IX del artículo 272 del Código Civil vigente en el Estado, y en los hechos que narra en su escrito de demanda, los que se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra.

La demandada ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL, no obstante haber sido legalmente emplazada no compareció a juicio, y se le tuvo por contestando la demanda en sentido negativo. Quedando en estos términos establecida la presente litis.

III. En primer término, es de tomarse en consideración lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que la Institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad esta interesada en su mantenimiento y solo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial, por tanto, quien ejercite la acción de divorcio debe probar plenamente la causal que invoca ya que al no hacerlo la misma no puede prosperar.

El artículo 272 fracción IX del Código Civil vigente, que dispone: "...La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación. En este caso el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges; pero si quien lo reclama es el que se separó, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias..." De donde se desprende que los elementos a probar son: La existencia del matrimonio, y la separación de los cónyuges por más de un año, con la salvedad de que, si el actor es el que se separó del domicilio conyugal deberá justificar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias.

Ahora bien, previo análisis y valoración del material probatorio desahogado en autos y de las disposiciones legales aplicables al caso concreto, este juzgador determina que el actor probó los elementos constitutivos de su acción de divorcio, y la demandada, no compareció a juicio.

Lo anterior es, por que con las documentales públicas consultable a fojas de la 9 a la 11 de autos, consistente en la copia certificada del acta de matrimonio 480 y de nacimiento números 0223 y 3859 expedidas la primera por el Oficial 01 del Registro Civil de Huimanguillo, Tabasco, la segunda por el Oficial 01 del Registro civil de las Choapas, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la última por el Oficial 01 del Registro Civil de H. Cárdenas, Tabasco, se acredita plenamente que FIDEL TORRES ACOSTA, contrajo matrimonio civil con la señora ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL, el veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante la Oficialía 01 del Registro Civil de Huimanguillo, Tabasco, bajo el régimen de sociedad conyugal, pues en el apartado correspondiente al nombre de los contrayentes de la citada acta, aparecen registrados sus nombres, y en el rubro relativo al tipo de régimen que se sujeto el contrato matrimonial, se lee el de sociedad conyugal. Y que dentro de su matrimonio procrearon a sus hijos NAIIVY ESTEFANÍA Y GABRIEL ANTONIO de apellidos TORRES GONZALEZ, de 8 y 10 años de

edad respectivamente; pues en el apartado relativo a los nombres de los padres de dichas actas, aparecen registrados los nombres del actor y de la demandada, y como fecha de sus nacimientos el 12 de febrero de 2001 y 25 de mayo de 1999. Pruebas a las que, por haber sido expedidas por un funcionario público, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones, que tiene relación con los hechos de la litis, como no fue redarguida de falsa ni de inexacta por la contraria, de conformidad con el precepto 319 del código de proceder de la materia, se le concede pleno valor probatorio. Quedando así acreditado el primero de los elementos de la acción, es decir la existencia del matrimonio.

El segundo elemento, relativo a la separación de los cónyuges por más de un año, quedó evidenciado con la PRUEBA TESTIMONIAL que desahogó el actor a cargo de los testigos SAMUEL BAUTISTA JERÓNIMO Y GRACIELA SÁNCHEZ LUÑA, quienes al momento de ser cuestionadas, en lo que aquí interesa, declararon: que conocen al actor y a la demandada, que se encuentran separados desde el mes de julio de dos mil siete y que desde la separación no se han vuelto a ver.

Dando el primero, como razón de su dicho: que sabe lo declarado por que el actor es tío de su esposa y el segundo de los testigos dijo: Por que ella trabajaba con ellos y desde el mes de julio de dos mil siete no lo ha vuelto a ver con su esposa y que a don Fidel siempre se le encuentra triste y solo por que hasta la fecha de hoy no sabe nada de sus niños y que ella nunca más los volvió a ver. Testimonios que son dignos de fe y crédito, porque fueron acordes y contestes en sus declaraciones, además por que los hechos que declararon lo saben de ciencia cierta y no por inducciones ni referencias de terceras personas, ya que dijeron el primero que el actor es su tío político por ser tío de su esposa, y la segunda porque trabajo con ellos. Por lo que, de conformidad con el artículo 318 del Código Procesal Civil, se le concede valor probatorio pleno; por lo tanto, es evidente que con las declaraciones de los testigos es suficientes para considerar que el actor y la demandada se encuentran separados desde hace más de un año, y que fue la demandada la que se separó del domicilio conyugal esto es porque no obstante las búsquedas que se hicieron en los archivos de las distintas dependencias públicas y privadas, no fue posible dar con el paradero de la demandada, lo que hace presumir que esta fue la que se salió del domicilio conyugal establecido en la calle Prolongación de Santos Degollados sin número de la Colonia Santa María de Guadalupe de esta ciudad; máxime que en autos no existe prueba que acredite lo contrario.

Se exige al actor de la obligación de probar que hayan estado cumpliendo con su obligación alimentaria para con su esposa e hijos; pues en este caso se hace exigible al actor acreditar el cumplimiento de dicha obligación, cuando es él, el que abandona la casa conyugal; lo que no ocurre en el caso que nos ocupa, pues del material probatorio desahogado en autos, queda fehacientemente acreditado que fue la demandada la que se salió del hogar conyugal, y de quien incluso se ignora su domicilio.

Independientemente de lo anterior, a fojas de 12 a la 20, 122 y de la 135 a la 150 de autos, obran copia al carbon con firma y sello original de recibos de depósito de pensión alimenticia, y copia certificada de las consignaciones hechas en el expediente 428/2009, relativo a las diligencias de consignación de pensión alimenticia. Pruebas a las que, por haber sido expedidas por un funcionario público, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones, que tiene relación con los hechos de la litis, como no fue redarguida de falsa ni de inexacta por la contraria, de conformidad con el precepto 319 del código de proceder de la materia, se le concede pleno valor probatorio; con las que se acredita que el actor ha estado consignando la pensión alimenticia a favor de la demandada y sus menores hijos, quedando así acreditado el cumplimiento de la obligación alimentaria que le impone la ley.

Con las pruebas analizadas con anterioridad, se concluye que, efectivamente los cónyuges hoy contendientes, se encuentran separados desde hace más de un año, evidenciándose el alejamiento que tienen, sin que se haya demostrado en autos que tuviesen la finalidad del restablecimiento de su relación matrimonial, pues en ningún momento, posterior a la separación, se ha cumplido con las obligaciones que impone el estado matrimonial, entre las que destaca la convivencia de los consortes en el hogar conyugal, lo que permite presumir el incumplimiento de otros deberes, tales como la ayuda, protección y el respeto entre los cónyuges; por tanto, al suspenderse la vida en común, se falta al cumplimiento de la obligación consistente en que los consortes vivirán juntos en el domicilio conyugal, previsto por el artículo 165 del ordenamiento legal citado, y se torna imposible la realización de los fines del matrimonio. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que emana del alto Tribunal del País del rubro y texto siguiente: "...DIVORCIO. LAS CAUSALES DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. La Institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y solo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial, por tanto en los divorcios necesarios es preciso que la causal invocada quede plenamente probada, así como que la acción se haya ejercitado oportunamente, es decir antes de su caducidad. Jurisprudencia 392358. Página 157. Sexta época, tercera sala." "DIVORCIO, SEPARACIÓN DE LOS CÓNUGOS POR MÁS DE DOS AÑOS COMO CAUSAL DEL, CON INDEPENDENCIA DE LA CAUSA QUE LA MOTIVE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Para que prospere la causal de divorcio prevista en la fracción XVIII del artículo 253 del Código Civil para el Estado de México, no importa ni trasciende el motivo que haya originado la segregación de los esposos; lo que interesa es que se justifique fehacientemente tal hipótesis de separación de los cónyuges, por más de dos años, así como que se hayan apartado de la vida en común por dejarse de perseguir los fines del matrimonio, aun cuando hayan mediado visitas relacionadas con el pago de alimentos debidos y otros similares; de ahí que el solo transcurso del tiempo indiscutiblemente actualiza la aludida causal y origina su disolución. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 1330/98. Arturo Miranda Lozada. 27 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solórzano Campos. Secretaria: Sonia Gómez Díaz González."

En este orden de ideas, la que resuelve llega a la firme convicción de que han quedado satisfechos los extremos de la causal IX del artículo 272 del Código Civil en vigor, antes transcrita, al quedar acreditado que los cónyuges se encuentran separados desde hace más de un año; por tanto, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos FIDEL TORRES ACOSTA y ESMERAY GONZÁLEZ VILLARREAL, según acta de matrimonio número 480, inscrita en el libro 03, con fecha de registro veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, de la Oficialía 01 del Registro del Estado Civil de Huimanguillo, Tabasco.

Como quedó evidenciado que los divorciados interrumpieron la cohabitación desde hace más de un año, queda la cónyuge divorciada en aptitud de contraer nuevo matrimonio, de conformidad con el numeral 161 del Código Civil vigente, y se le hace saber que puede seguir conservando, si así lo desea, el primer apellido de su ex-cónyuge en sustitución de su segundo apellidos con la preposición "de", en términos del dispositivo 49 del citado ordenamiento legal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 144 fracción I inciso b), 266 del código sustantivo civil en vigor y el diverso 509 de la ley adjetiva civil vigente, tan luego esta resolución haya adquirido autoridad de cosa juzgada, por los conductos legales, remítase copia certificada de esta resolución a la Oficialía 01 del Registro del Estado Civil de Huimanguillo, Tabasco, para que al margen del acta de matrimonio, ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, y para que levante el acta correspondiente, anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días en los tablas destinadas al efecto.

Requiere al actor FIDEL TORRES ACOSTA, para que dentro del plazo de cinco días contados al día siguiente de su notificación, exhiba copia certificada del acta de su nacimiento y el de la demandada, apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio que establece la fracción I del artículo 129 del Código Procesal civil, consistente en una multa de veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado; la que se duplicará en caso de reincidencia; hecho que sea lo anterior, y ejecutoriada que sea esta resolución, mediante oficio, remítanse dichas actas a la oficialía del Registro civil donde fueron asentados o inscritos el nacimiento de ambos cónyuges, para que se de cumplimiento a lo ordenado por el artículo 105 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.

Tomando en cuenta, que como cuestión inherente a la disolución del vínculo matrimonial, en términos de lo dispuesto en el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debe resolverse de oficio lo relativo al cuidado de los hijos, patria potestad, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y los hijos, aunque las partes no lo hayan pedido.

En este momento se procede a resolver en cuanto a los puntos planteados, en el orden enunciado, correspondiendo en primer orden tocar, lo relativo al cuidado de los hijos.

Así tenemos que en autos quedó acreditado que los señores FIDEL TORRES ACOSTA y ESMERAY GONZÁLEZ VILLARREAL, procrearon dos hijos que responden a los nombres de NAIIVY ESTEFANÍA Y GABRIEL ANTONIO de apellidos TORRES GONZÁLEZ, de 8 y 10 años de edad respectivamente; y como en el presente caso, no existe cónyuge culpable, no es procedente determinar sobre la pérdida de la patria potestad de dichos menores, decretándose que ambos padres ejercerán conjuntamente la patria potestad sobre la personas y bienes de sus menores hijos, y solo perderán en los casos que establece la ley.

De igual forma, y habiendo quedado acreditado en autos que la demandada al abandonar el domicilio conyugal lo hizo llevándose a sus menores hijos, es decir que los menores han estado bajo el cuidado de su progenitora ESMERAY GONZÁLEZ VILLARREAL, y como no se justificó que se encuentre impedida o limitada para que continúe con la atención que les viene otorgando, se decreta que los referidos menores deberán continuar bajo la guarda y custodia de su señora madre en el domicilio donde esta habite; con el derecho de los hijos de convivir con su progenitor todos los fines de semana de cada mes, es decir sábados y domingos, en un horario de diez de la mañana a seis de la tarde; pudiendo el demandado convivir con los menores fuera del domicilio donde habite con su progenitora; es decir, se lo podrá llevar el sábado a su domicilio y regresarlos al domicilio de la progenitora el domingo en la hora señalada.

Se señala de esa manera la convivencia de los menores con su progenitor, para que no interfiera en su educación escolar y evitar a toda costa que se vean afectados.

Como los menores NAIIVY ESTEFANÍA Y GABRIEL ANTONIO de apellidos TORRES GONZÁLEZ, tienen el derecho ineludible de que sus progenitores le proporcionen sus alimentos, y habida cuenta que quedo demostrado que los menores se encuentran bajo la guarda y custodia de su progenitora lo que hace presumir que es esta la que les ha proporcionado los cuidados necesarios, cumpliendo así por su parte con la obligación que la ley le impone para con sus menores hijos; en tales circunstancias, este juzgador considera que el actor debe proporcionar una pensión alimenticia a sus menores hijos NAIIVY ESTEFANÍA Y GABRIEL ANTONIO de apellidos TORRES GONZÁLEZ, suficientes para satisfacer sus necesidades alimentarias más prioritarias; y como en autos no quedo acreditado los ingresos que percibe el demandante, este juzgador considera que el actor debe pagar como pensión alimenticia a sus citados hijos TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, y como a la fecha el salario mínimo es de \$51.95 (CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), la cantidad que debe depositar por concepto de pensión alimenticia en forma mensual es de \$1,558.50 (UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), misma que deberá consignar ante el Departamento de consignaciones y pagos de este Distrito Judicial, dentro de los primeros cinco días de cada mes; debiendo realizar el primer depósito una vez que cause ejecutoria esta resolución.

No se establece alimentos para la cónyuge demandada, por no darse los supuestos que establece el artículo 285 del Código Civil vigente en el Estado, pues para ello se hace necesario que la cónyuge hayan resultado declarada inocente de la disolución del vínculo matrimonial y el deudor alimentista como cónyuge culpable de la misma; lo que no ocurre en el caso que nos ocupa, pues en este fallo no resultó cónyuge culpable el deudor alimentista ni cónyuge inocente la hoy demandada, por virtud de la causal IX del artículo 272 del Código Civil, pues esta se actualiza independientemente de las causas que hayan originado la separación y ruptura del matrimonio.

Apoya lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que textualmente dice como sigue: ALIMENTOS ENTRE CÓNUGOS. NO SUBSISTE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS EN LOS CASOS DE DIVORCIO FUNDADO EN LA CAUSAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 141, FRACCIÓN XVII, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. Para que se genere el derecho a solicitar alimentos deben darse las siguientes condiciones: 1) la existencia de una relación jurídica que genera la obligación alimentaria, la cual puede darse por el matrimonio, concubinato o parentesco consanguíneo o civil, y 2) la necesidad del acreedor alimentario y la capacidad del deudor para suministrar alimentos. Ahora bien, el Código Civil del Estado de Veracruz señala que la obligación alimentaria entre cónyuges subsiste de manera excepcional en los casos de divorcio, sólo cuando la ley expresamente lo determine; y al respecto, el artículo 162 de dicho ordenamiento dispone que el Juez podrá condenar al culpable al pago de la pensión alimenticia a favor del inocente. En ese tenor, si la fracción XVII del artículo 141 del referido Código establece que es causa de divorcio "La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación", resulta evidente que es innecesario demostrar los elementos subjetivos que condujeron a ésta y, por ende, en esta hipótesis no puede existir declaratoria de cónyuge culpable, porque no es necesario comprobar cuestiones subjetivas como a cuál de los cónyuges se debe la separación, sino que basta con el elemento objetivo consistente en que se dio una separación por más de dos años. En congruencia con lo anterior, se concluye que con la disolución del vínculo matrimonial desaparece la obligación de los cónyuges de darse alimentos recíprocamente, salvo cuando uno de ellos es declarado culpable; de ahí que cuando existe una separación por más de dos años y ello genera la acción para pedir el divorcio, independientemente de la causa que la originó, no subsiste la obligación alimentaria; máxime que no debe considerarse como fuente de ésta la necesidad de una persona respecto a la capacidad de otra para dar alimentos, sin tomar en cuenta que ya no existe un vínculo que genere dicha obligación, pues se llegaría al absurdo de que cualquier persona con medios económicos suficientes tendría que suministrar alimentos a otra que no los tuviera, aunque entre los dos no existiera vínculo o relación jurídica alguna. Contradictoria de tesis 162/2005-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia Civil del Séptimo Circuito. 30 de noviembre de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza. Tesis de jurisprudencia 4/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintidós de enero de dos mil seis.

Como el matrimonio que hoy se disuelve fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, con fundamento en el artículo 191 del Código civil en vigor, se declara la disolución de esa sociedad, y para el caso de existir bienes, líquidese la misma en los términos que establece el artículo 210 del Código Civil antes citado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO: Ha procedido la vía y es competente el juzgado que provee:

SEGUNDO: El actor FIDEL TORRES ACOSTA, probó los elementos constitutivos de su acción de divorcio necesario, fundado en la causal IX del artículo 272 del Código Civil en vigor, que hizo valer en contra de ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL quien no compareció a juicio.

TERCERO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos FIDEL TORRES ACOSTA y ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL, según acta de matrimonio número 480, inscrita en el libro 03, con fecha de registro veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, de la Oficialía 01 del Registro del Estado Civil de Huimanguillo, Tabasco.

CUARTO: Queda la cónyuge divorciada en aptitud de contraer nuevo matrimonio, de conformidad con el numeral 161 del Código Civil vigente, y se le hace saber que puede seguir conservando, si así lo desea, el primer apellido de su ex-cónyuge en sustitución de su segundo apellidos con la preposición "de", en términos del dispositivo 49 del citado ordenamiento legal.

QUINTO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 144 fracción I inciso b), 266 del código sustantivo civil en vigor y el diverso 509 de la ley adjetiva civil vigente, tan luego esta resolución haya adquirido autoridad de cosa juzgada, por los conductos legales, remítase copia certificada de esta resolución a la Oficialía 01 del Registro del Estado Civil de Huimanguillo, Tabasco, para que al margen del acta de matrimonio, ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, y para que levante el acta correspondiente, anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días en los tablas destinadas al efecto.

SEXTO: Requiere al actor FIDEL TORRES ACOSTA, para que dentro del plazo de cinco días contados al día siguiente de su notificación, exhiba copia certificada del acta de su nacimiento y el de la demandada, apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio que establece la fracción I del artículo 129 del Código Procesal civil, consistente en una multa de veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado; la que se duplicara en caso de reincidencia; hecho que sea lo anterior, y ejecutoriada que sea esta resolución, mediante oficio, remítanse dichas actas a la oficialía del Registro civil donde fueron asentados o inscritos el nacimiento de ambos conyuges, para que se de cumplimiento a lo ordenado por el artículo 105 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.

SÉPTIMO: Como en el presente caso, no existe cónyuge culpable, no es procedente determinar sobre la pérdida de la patria potestad de menores NAIVY ESTEFANÍA Y GABRIEL ANTONIO de apellidos TORRES GONZALEZ, decretándose que ambos padres ejercerán conjuntamente la patria potestad sobre la personas y bienes de sus menores hijos, y solo perderán en los casos que establece la ley.

OCTAVO: Por las razones señaladas en este resolución, se decreta que los menores NAIVY ESTEFANÍA Y GABRIEL ANTONIO de apellidos TORRES GONZALEZ, deberán continuar bajo la guarda y custodia de su señora madre en el domicilio donde esta habite; con el derecho de los hijos de convivir con su progenitor todos los fines de semana de cada mes, es decir sábados y domingos, en un horario de diez de la mañana a

seis de la tarde; pudiendo el demandado convivir con los menores fuera del domicilio donde habite con su progenitora; es decir, se lo podrá llevar el sábado a su domicilio y regresarlos al domicilio de la progenitora el domingo en la hora señalada.

NOVENO: Se condena al actor a proporcionar una pensión alimenticia a sus menores hijos NAIVY ESTEFANÍA Y GABRIEL ANTONIO de apellidos TORRES GONZALEZ, consistente en TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, y como a la fecha el salario mínimo es de \$51.95 (CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), la cantidad que debe depositar por concepto de pensión alimenticia en forma mensual es de \$1,558.50 (UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), misma que deberá consignar ante el Departamento de consignaciones y pagos de este Distrito Judicial, dentro de los primeros cinco días de cada mes; debiendo realizar el primer depósito una vez que cause ejecutoria esta resolución.

DECIMO: Por las consideraciones vertidas en este fallo, no se establece alimentos para la cónyuge demandada.

DECIMO PRIMERO: Se declara la disolución de la sociedad conyugal que formaron los cónyuges por virtud del matrimonio que hoy se disuelve, y para el caso de existir bienes, liquídese la misma en los términos que establece el artículo 210 del Código Civil antes citado.

DECIMO SEGUNDO: En términos del artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no se hace condenación en costas en esta instancia, por tratarse de un asunto del orden familiar.

DECIMO TERCERO: Háganse las anotaciones en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese el presente asunto, como total y legalmente concluido.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, ESTATAL QUE SE PUBLIQUE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO.



LIC. CRISTELL PEREZ HERNÁNDEZ.
DISTRITO
CARDENAS, TAB.

No. 26051

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el expediente civil número 720/2009, se inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por los ciudadanos Guadalupe Díaz Morales y Martha Antonia Díaz Carrera, con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:---

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A NOVIEMBRE VEINTISÉIS, DE DOS MIL NUEVE.—

Vistos, en autos, el contenido de la razón secretarial se provee:---

Primero.- Por presentado los ciudadanos Guadalupe Díaz Morales y Martha Antonia Díaz Carrera, con su escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en: dos contrato privado de cesión de derecho de posesión, plano, certificado de libertad de gravamen, oficio No. O'C/1744/2009, oficio SG/DRPPYC/4629/2009, oficio No. 22353, cédula profesional No. 5174217 y trasladado, mediante los cuales viene promoviendo por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de Información de Dominio, con el objeto de acreditar la posesión y pleno domicilio que tienen sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Torno Largo Segunda Sección, perteneciente al Centro, Tabasco, constante de una superficie original de 5294.63 m2, (cinco mil doscientos noventa y cuatro metros sesenta y tres centímetros cuadrados), localizado en las orientaciones, medidas y colindancias actuales siguientes: al Norte: en 209.00 metros con Melquiades Carrera Castillo; al Sur: en 205.00 metros con Candelario de la Cruz Díaz; al Este: en 22.45 metros con Candelario de la Cruz Díaz y al Oeste: en 29.00 metros con Carretera a Torno Largo.---

Segunda.- En razón de ello, notifíquese a los colindantes Melquiades Carrera Castillo y Candelario de la Cruz Díaz, ambos en el domicilio ubicado en la carretera a Torno Largo, segunda sección, perteneciente a este municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de tres días

hábiles contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos, que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.---

Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1318 y 1322 del Código Civil y 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigente en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.---

Cuarto.- Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado.---

Quinto.- En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expidase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos; más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expidase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las

publicaciones. se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.---

Sexto.- Asimismo, téngase a los promoventes, señalándose como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 2101, esquina con la calle Mariano Abasolo, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autorizando para tales efectos conjunta o separadamente a los licenciados José Cervantes Quevedo, Pedro Osorio García, Beatriz Verónica Carreto Pérez, Manuel García García, Marco Antonio Oliva García, Mario Ernesto Sánchez Méndez y José Angel Rodríguez Ligonio, así como al pasante de derecho José Ramón Sarao Mendoza, designando como abogado patrono al primero de los mencionados, a quien se le reconocerá tal carácter solo si tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con lo previsto por el arábigo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.-

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Guadalupe Daniela Santés Jiménez Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, ante el Secretario Judicial de acuerdos, licenciado Esau Colorado Vázquez, que certifica y da fe.----

Dos firmas ilegibles, rubricas.---

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA CINCO DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ESAU COLORADO VAZQUEZ.

No. 26052

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

A quien Corresponda:

Que en el expediente número 15/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Vicente Romero Fajardo, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito banco Mercantil del Norte S.A., Institución de la banca múltiple financiero Banorte, en contra de Miguel Ángel Palacio Flores; el veintitrés de noviembre de dos mil nueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece.-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.-----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

Primero.- Por presentado al licenciado Vicente Romero Fajardo, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir un certificado de gravamen actualizados, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

Segundo.- Como lo solicita el licenciado Vicente Romero Fajardo, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, y de la revisión a los presentes autos se advierte, que los avalúos emitidos por los peritos en rebeldía de la parte actora y demandada, ingeniero José Orueta Díaz y José del Carmen Frías Silvan, respectivamente, le otorgaron como valor comercial del bien inmueble sujeto a ejecución, el primero de los nombrados \$476,500.00 (cuatrocientos setenta y seis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) y el segundo \$470,300.00 (cuatrocientos setenta mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), se aprueba el primero de los avalúos exhibido por el ingeniero José Orueta Díaz, por ser el que le otorgó un valor comercial mayor al bien

inmueble sujeto a remate, en razón de no haber sido objetado por ninguna de las partes, por lo que será este el que se tome como base para la presente almoneda para todos los efectos legales correspondientes.-----

Tercero.- Con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio vigente, en relación con los numerales 433, 434 y 435 del Código de Procedimientos Civiles vigente, de aplicación supletoria al primero de los ordenamientos citados, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el siguiente bien inmueble.-----

a).- Predio urbano, ubicado en la calle Lerdo número 906, de la colonia Centro de Comalcalco, Tabasco, con superficie total de 61.6928 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte 14.83 metros con propiedad del señor Santiago Córdova Pérez; Al Sur, 14.83 metros con propiedad de Santiago Córdova Pérez; Al Este, 4.21 metros con la calle Lerdo; Al Oeste, en 4.11 metros con propiedad del señor Santiago Córdova Pérez; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 982, del libro general de entradas, a folios del 5527 al 5528, del libro de duplicados volumen 92. Quedando afectado por dicho embargo el predio número 45,742, a folio 242 del libro mayor, volumen 188, a nombre de Miguel Ángel Palacio flores, al cual se le asigna un valor comercial de \$476,500.00 (cuatrocientos setenta y seis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.-----

Cuarto.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de Los Juzgados Civiles y

Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situados en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.-

Quinto.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por tres veces dentro del término de nueve día en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, y de Comalcalco, Tabasco, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas en punto del tres de febrero de dos mil diez**, en razón del segundo periodo vacacional.-----

Tomando en consideración que el inmueble que se pretende rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez competente de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las

labores de este juzgado, ordene a quien corresponda hacer las fijaciones correspondientes en los sitios públicos más concurridos de esa localidad, así como en las oficinas fiscales, convocándose a postores para la subasta y hecho que sea lo anterior devolverlo a la brevedad posible.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Lo proveyó manda y firma la licenciada Lili del Rosario Hernández Hernández, juez segundo civil de primera instancia del distrito judicial del centro, por y ante la secretaria judicial licenciada Martha Patricia Gómez Tiquet, que autoriza y da fe.-----

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, publíquese por tres veces dentro del término de nueve días, se expide el presente edicto a los trece días de enero de dos mil diez, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

La Secretaria Judicial.

Lic. Martha Patricia Gómez Tiquet.

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

No. 26050

JUZGADO CUARTO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL **EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 440/2009**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR ÁNGEL MARÍN GARCÍA, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO CUARTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----

VISTOS: La razón secretarial que antecede, se acuerda:---

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano ANGEL MARIN GARCIA, con su escrito y anexos de cuenta consistentes en: Un plano original y un contrato original de cesión de derechos de posesión de un terreno, con los que viene a dar cumplimiento en tiempo y forma a la prevención que se le hiciera por auto de fecha nueve de junio del presente año, mismos documentos originales que se ordenan guardar en la caja de seguridad del juzgado, y se agregan copias a los autos para constancia: en consecuencia, se procede a darle trámite a la demanda inicial presentada por el promovente.---

SEGUNDO.- Ha lugar a admitir el escrito inicial presentado por ANGEL MARIN GARCIA, quien viene con su escrito presentado el cuatro de junio del año en curso, y anexos consistentes, en original de un contrato de cesión de derechos celebrado entre CANDELARIA MARIN GARCIA Y ANGEL MARIN GARCIA e HILDA CENTENO; un plano original: original de una constancia ante el Delegado Municipal, donde HILDA CENTENO cede totalmente los derechos de un predio a favor de ANGEL MARIN GARCIA; original un certificado negativo de no propiedad; copia simple de una credencial de elector a nombre de ANGEL MARIN GARCIA; una fotocopia simple de un acta de nacimiento a nombre de ANGEL MARIN GARCIA, quien viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, respecto del predio rústico ubicado en la Prolongación de la calle el arbolito de la Villa Ocuilzapotlán, del Municipio del Centro, Tabasco, con superficie total de 2,051.66 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 52.00 metros con Prolongación de la calle el arbolito; AL SUR: 52.00 metros con propiedad de JAIME MARIN GARCIA; AL ESTE: 38.34 metros con Prolongación de la calle el arbolito; y AL OESTE: 40.57 metros con propiedad de MANUEL JESUS ACOSTA MARIN.---

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 43 Bis 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Notifíquese al Agente del

Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, y désele la intervención que legalmente le corresponde, y al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad, así como a los colindantes del predio objeto de estas diligencias, para que manifiesten y hagan valer lo que a sus derechos corresponda, y presencien el examen de los testigos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1318 del Código Civil en vigor; fíjense los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, y publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial que ofrezca el promovente.----

TERCERO.- Túrnese los autos a la Actuaría Judicial, para que proceda a notificar a los colindantes en su domicilio ubicado en la calle el arbolito con prolongación de calle el arbolito de la Villa Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco; para que en el término de TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación, manifiesten lo que a sus derechos convenga.---

CUARTO.- En cuanto a las testimoniales que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.---

QUINTO.- Dígasele al promovente que con respecto a la protocolización que solicita ante el Notario Público, esto será tomado en cuanto al momento de resolver en definitiva el presente asunto.---

SEXTO.- Señala el promovente como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Mariano Arista número 213- Altos de la Colonia Municipal de esta Ciudad, y autoriza para que las reciba al licenciado JUSTO DÍAZ DEL CASTILLO TRUJILLO.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR, JUEZ CUARTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA LICENCIADA ROSA DEL CARMEN LOPEZ GALLEGOS, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES VECES DE TRES, EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.---

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL CIVIL
LIC. ROSA DEL CARMEN LOPEZ GALLEGOS

No. 26057

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

En el expediente número **257/2008**, relativo al EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ ÁRIAS, en carácter de representante legal de la sociedad mercantil denominada DISTRIBUIDORA DE TABASCO, S.A. DE C.V., en contra de GONZALO SILVA y/o GONZALO SILVA CARDOZA, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (24) VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como lo solicita el licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS apoderado de la parte actora, en su escrito de cuenta y toda vez que los dictámenes emitidos por los peritos designados por las partes son discordantes, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el Ingeniero JOSÉ ORUETA DÍAZ perito tercero en discordia, para todos los efectos legales y con base al citado avalúo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, del bien inmueble embargado, mismo que a continuación se describe:

PREDIO RUSTICO con construcción, ubicado en la Ranchería Gaviotas Sur Quinta Sección de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 7,821.25 metros cuadrados, localizado al del punto 1-12 con rumbo Noreste, 28.93 metros, del punto 2 al 3 con rumbo Noreste 38092 metros, del punto 4 al 5 con rumbo Noreste 36.75 metros, todas con camino vecinal al Monal, del punto 5 al 6 con rumbo Noroeste 30.01 metros con CARLOS ROMERO PRIEGO, del punto 6 al 7 con Rumbo Suroeste 175.01 metros con SANTIAGO Y JOSÉ DEL CARMEN MÉNDEZ FLORES, del punto 7 al 1 con rumbo Sureste 60.00 metros con el Puente Grijalva II camino vecinal a Torno Largo de por medio D. D. V., otorgada por el señor JULIÁN MÉNDEZ VALENCIA, a favor de los señores GONZALO SILVA CARDOZA, GUADALUPE RAÚL PÉREZ, GABRIEL SILVA RAÚL Y MARÍA GUADALUPE SILVA RAÚL, inscrita el dos de febrero de dos mil uno, a las 12:37 horas a folios del 9941 al 9943 del libro de duplicados volumen 125 amparado por la escritura pública número 4,416 Notaria 26, y al cual se le fijo un valor comercial total de **\$1'924,600.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el

Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 1411 del código de comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS EN PUNTO DEL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CLAUDIA ZAPATA DÍAZ**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **PILAR AMARO TEJERO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR **TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **E D I C T O** A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. PILAR AMARO TEJERO, Q. de S., Tabasco



INFORMACIÓN DOMINIO

No. 26068

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL **NÚMERO 502/2009**, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EULOGIO MORALES HERNÁNDEZ, CON FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE.-----

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.----

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda:--

PRIMERO.- Téngase por presentado al ciudadano EULOGIO MORALES HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en: un recibo de pago de impuesto predial, un plano del predio rústico a nombre de EULOGIO MORALES HERNÁNDEZ, Un oficio firmado por el Subdirector de Catastro Municipal, una certificación expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, copias fotostáticas de un contrato de compra-venta, un contrato de Cesión de Derechos de Posesión, constante de una superficie de 03-20-79 HAS (TRES HECTÁREAS VEINTE ÁREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIÁREAS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, EN VÉRTICE CON MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ Y EL ARROYO GUIRAL Y GONZÁLEZ, AL SUR 254.00 METROS CON HERMINIO MORALES TORRES Y EULOGIO MORALES HERNÁNDEZ AL ESTE OCHO MEDIDAS 29.60 METROS 31.00 METROS 18.00 METROS 49.00 METROS 49.00 METROS 40.40 METROS 26.00 METROS 22.00 METROS Y 31.20 METROS CON LA ZONA FEDERAL DEL ARROYO GUIRAL Y GONZÁLEZ Y AL OESTE TRES MEDIDAS 45.70 METROS 60.00 METROS Y 198.00 METROS CON SANTIAGO MÉNDEZ ALEJANDRO Y MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ.----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código

Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.-----

TERCERO.- Asimismo, gírese atento oficio al Representante Estatal de Tabasco de la Secretaria de la Reforma Agraria con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y anexos, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que reciba el referido oficio, informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación.- De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficios a girar, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficio referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos.-----

QUINTO.- Notifíquese a los colindantes A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ASÍ COMO A MIGUEL

SÁNCHEZ RAMÍREZ, HERMINIO MORALES TORRES, SANTIAGO MÉNDEZ ALEJANDRO, todos ellos con domicilio en las inmediaciones del predio ubicado en la Ranchería Guiral y González primera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de sus notificaciones, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efecto por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; De igual manera como dicho predio por el lado de la ZONA FEDERAL del Arroyo Guiral y González, se ordena notificar las presentes diligencias a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio en avenida 27 de febrero 1349, esquina calle uno Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, gírese atento oficio a dicha dependencia, para que manifieste a la brevedad posible, si en relación al predio en mención, tiene algún derecho que hacer valer, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido, mismo que queda a cargo de interesado dar el trámite correspondiente.-----

SEXTO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez competente de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordenen a quien corresponda notifique las personas diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto.-----

SÉPTIMO.- En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ SALOMÓN MORALES HERNÁNDEZ e ISIDRO JIMÉNEZ PERALTA, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.-----

OCTAVO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la calle Jacinto López número 65 Altos de la colonia Centro de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para recibirlas en su nombre así como toda clase de documentos a los Licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD Y MANUEL ZURITA RUEDA, designando a este último como abogado patrono por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cédula inscrita en el libro que se lleva en este juzgado para tales efectos.-----

Notifíquese personalmente.-----Cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Maestro en Derecho GILBERTO MELQUIADES MIRANDA DÍAZ, Juez de Paz de este Distrito Judicial; Asistido de la Ciudadana BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS, Secretaria Judicial que certifica y da fe.-----

Notifíquese personalmente.-----Cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Maestro en Derecho GILBERTO MELQUIADES MIRANDA DÍAZ, Juez de Paz de este Distrito Judicial; asistido de la Ciudadana Licenciada BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS, Secretaria Judicial que certifica y da fe.---

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.-----CONSTE.-----

LA SECRETARÍA JUDICIAL.
C. BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS.

No. 26059

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el Expediente Número 600/2007, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por el Licenciado José Roberto Sosa Pérez, en su carácter de Endosatario en Procuración del Ciudadano Benjamín Escalante Caña, actualmente seguido por el endosatario en procuración Licenciado Carlos Gervasio Estrada Hernández, en contra de los Ciudadanos Cesar González León (deudor principal), y Sebastiana León De los Santos (avales), se dictó un proveído que copiado a la letra dice:----

AUTO DE FECHA 04/12/2009.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.---

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:---

PRIMERO.- De autos se advierte que los demandados CESAR GONZALEZ LEON y SEBASTIANA LEON DE LOS SANTOS, no designaron perito dentro del término que para ello se les concedió, en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo, de conformidad con el numeral 1257 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, se procede al remate del bien inmueble únicamente con el avalúo emitido por el perito designado por la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar.---

SEGUNDO.- Se tiene por presentado al Ing. GEORGE A. PAGOLA DEL VALLE, perito valuador designado por la parte actora, con su escrito de cuenta, y dentro del término legal concedido da cumplimiento al requerimiento que le fue hecho en el punto sexto del auto de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, mediante el cual aclara su dictamen en lo concerniente a las medidas y colindancias respecto del predio embargado, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.-

TERCERO.- Visto el punto que antecede y toda vez que mediante el punto séptimo del auto de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, se reservó señalar hora y fecha para la diligencia de remate en primera almoneda, al respecto se provee, como lo solicita la parte actora en su escrito de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, y de conformidad con lo establecido por los -----

artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, así como los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al Código de Comercio, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor la parte alícuota que le corresponde al demandado CESAR GONZALEZ LEON, del siguiente bien inmueble que a continuación se describe:----

A).- PARTE ALICUOTA DEL PREDIO RUSTICO, ubicado en la Ranchería Luis Gil Pérez (antes Estancia Vieja) Primera Sección, perteneciente al Municipio del Centro de esta Ciudad, con una superficie de 1,592.17 m2 localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en 2 medidas 4.00 metros con carretera vecinal y 58.80 metros con hermanos GONZALEZ LEON; al SUR: 62.80 metros con Ignacio Pérez; al ESTE: 130.50 metros con Roberto Carrera y al OESTE: en dos medidas 18.20 metros con Jesús González León y 112.30 metros con Hermanos Gonzalez Leon, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad a folios 16379 al 16381 del libro de duplicados volumen 133, quedando afectado por dicho acto el predio número 199127 a folio 157 del libro mayor volumen 788, amparado con el documento público número 219 de la escritura pública número 8789 de la Notaría Pública número 26 de esta Ciudad, al cual se le fijó un valor comercial de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N) cantidad que resulta ser el valor que le corresponde en relación al valor que el perito dictaminó en base a la totalidad del predio antes descrito y es postura legal la que cubra cuando menos el precio de la parte alícuota del bien inmueble.---

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.----

QUINTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES

VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ**, se hace del conocimiento de las partes que ha lugar a señalarse esta fecha en virtud del segundo periodo vacacional del cual gozará el personal de este juzgado mismo que abarcará del dieciséis de diciembre del año en curso al tres de enero de dos mil diez.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.—

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Segundo Secretario Judicial Licenciado JORGE TORRES FRIAS, que certifica, autoriza y da fe.----

Por lo que, por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente Edicto por tres veces dentro del término de nueve días, con anticipación a la fecha señalada. Dado a los doce días del mes de enero de dos mil diez, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.---

Secretario Judicial.
Lic. Jorge Torres Frías

No. 26067

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0491/2009, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARGARITA SANCHEZ LOPEZ, CON FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:--

JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.--

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda:---

JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.--

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda:---

PRIMERO.- Téngase por presentada a la ciudadana MARGARITA SANCHEZ LOPEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en: UN PLANO A NOMBRE DE MARGARITA SANCHEZ LOPEZ, OFICIO EXPEDIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, SOLICITUD DIRIGIDA AL C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, UN RECIBO SIMPLE, UNA MANIFESTACIÓN, CONSTANCIA CATASTRAL, UN PLANO, COPIA DEL RECIBO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, UN CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHO, constante de una superficie de 250.00 m2, (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), cuadrados, con las medidas y colindancias al NORTE: 10.00 METROS CON FRANCO DOMINGUEZ MUÑIZ DE POR MEDIO CALLEJÓN SIN NOMBRE; AL SUR: 10.00 METROS ANTES CON ROBERTO PALMA HOY HERIBERTO PALMA SOSA, AL ESTE: 25.00 METROS CON CALLEJÓN SIN NOMBRE Y AL OESTE: 25.00 METROS ANTES CON EL SEÑOR LORENZO BARROSA ARENAS HOY FRANCO DOMINGUEZ MUÑIZ. CON LOTE NÚMERO 44.--

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al -----

Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.---

TERCERO.- Asimismo, gírese atento oficio al Representante Estatal de Tabasco de la Secretaría de la Reforma Agraria con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y anexos, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que reciba el referido oficio, informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación.- De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.--

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos.---

QUINTO.- Notifíquese a los colindantes FRANCO DOMINGUEZ MUÑIZ E HERIBERTO PALMA SOSA, ambos con domicilio en las inmediaciones del predio ubicado en la Ranchería Libertad de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de sus notificaciones, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efecto por listas fijadas en

los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.—

SEXTO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez competente de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto.---

SEPTIMO.- En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos GLORIA MORALES RODRIGUEZ, NORMA DEL CARMEN SANCHEZ LOPEZ E HILDEBRANDO RAMOS SANCHEZ, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.---

OCTAVO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Jacinto López 65 altos de esta Ciudad, autorizando para --

recibir las en su nombre así como toda clase de documentos a los Licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD Y MANUEL ZURITA RUEDA, nombrando como su abogado patrono, al último de los mencionados por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cédula inscrita en el libro que se lleva en este juzgado para tales efectos.---

Notifíquese personalmente.- Cúmplase.----

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado GILBERTO MELQUIADES MIRANDA DÍAZ, Juez de Paz de este Distrito Judicial; Asistido de la Ciudadana Licenciada BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS Secretaria Judicial que certifica y da fe.----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.--CONSTE.---

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

No. 26066

INFORMACIÓN DE DOMINIO**JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0479/2009, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR RESTITUTO HERNANDEZ MENDEZ, CON FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:--

JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.--

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda:---

PRIMERO.- Téngase por presentado al ciudadano RESTITUTO HERNANDEZ MENDEZ, con Su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: CERTIFICADO, expedido por el REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE H. Cárdenas, Tabasco.- ORIGINAL DEL PLANO DEL PREDIO RUSTICO, ubicado en LA COLONIA AGRICOLA Y GANADERA "JOSE MERCEDES GAMAS" DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, constante de una superficie de 02-18-46 HAS (DOS HECTÁREAS DIECIOCHO AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIÁREAS) con las medidas y colindancias al NORTE: 138.00 METROS CON ZONA FEDERAL DE LA VIA DEL FERROCARRIL. AL SUR: DOS MEDIDAS, 188.00 METROS CON EVA HERNANDEZ MENDEZ Y 50.00 METROS CON EL TEMPLO ADVENTISTA AL ESTE: 129.50 METROS CON DOMINGO HERNANDEZ MENDEZ Y JOSEFINA HERNANDEZ MENDEZ Y AL OESTE: DOS MEDIDAS 79.50 METROS CON ANDRES HERNANDEZ Y 50.00 METROS CON EL TEMPLO ADVENTISTA.---

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la

Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.---

TERCERO.- Asimismo, gírese atento oficio al Representante Estatal de Tabasco de la Secretaría de la Reforma Agraria con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y anexos, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que reciba el referido oficio, informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación.- De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.--

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos.---

QUINTO.- Notifíquese a los colindantes EVA HERNANDEZ MENDEZ, DOMINGO HERNANDEZ MENDEZ, JOSEFINA HERNANDEZ MENDEZ Y ANDRES HERNANDEZ. Todos ellos con domicilio en las inmediaciones del predio ubicado en LA COLONIA AGRICOLA Y GANADERA "JOSE MERCEDES GAMAS" de Huimanguillo, Tabasco; haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de sus notificaciones, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efecto por listas --

fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.—

SEXTO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez competente de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto.---

SEPTIMO.- En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos JOSEFINA HERNANDEZ MENDEZ, JUANA HERNANDEZ HERNANDEZ Y SALOMÓN HERNANDEZ LOPEZ, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.-----

OCTAVO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la CALLE JACINTO LOPEZ NUMERO 65 ALTOS DE LA COLONIA CENTRO de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para recibirlas en su nombre así ----

como toda clase de documentos a los Licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD Y MANUEL ZURITA RUEDA, designando a éste último como abogado patrono por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación toda vez que el citado profesionista cuenta con su cédula inscrita en el libro que se lleva en este juzgado para tales efectos.----

Notifíquese personalmente.- Cúmplase.----

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado GILBERTO MELQUIADES MIRANDA DIAZ, Juez de Paz de este Distrito Judicial; Asistido de la Ciudadana Licenciada BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS Secretaria Judicial que certifica y da fe.----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.-.—CONSTE.---

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

No. 26054

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **NÚMERO 345/2008**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOAQUÍN AVALOS HERNÁNDEZ, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE ROBERTO CUSTODIO DE LA CRUZ, EN CONTRA DE JUAN JOSÉ SOLIS PALACIOS Y SANTOS MORALES RAMÍREZ, EL VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE Y CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE DICTARON UNOS ACUERDOS QUE ESTABLECE.---- JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO. A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

Vistos; Lo de cuenta secretarial, se acuerda:----

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio número 04, signado por la licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez del Juzgado Primero Familiar de la ciudad de H. Villahermosa, Tabasco, mediante el cual informa, que el aviso ha sido fijado en los tableros de aviso de su Juzgado.----

SEGUNDO.- Ahora bien, advirtiéndose de los presentes autos, que se señaló como fecha para la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda, el día uno de febrero del presente año, siendo que dicha fecha resulta ser inhábil para el Poder Judicial del Estado de Tabasco, dado que el día festivo cinco de febrero de los corrientes, será recorrido para el día en comento, por consiguiente, se tiene a bien a señalar las **DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, en los mismos términos del auto de fecha veinte de octubre del año dos mil nueve.-----

TERCERO.- Notifíquese el presente auto a las partes, al acreedor reembargante, así como al ciudadano ROBERTO SOLIS PALACIOS, copropietario del bien inmueble a subastar, en el domicilio señalado en el punto cuarto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil nueve, para hacerle saber que si a sus intereses conviene, puede participar en la subasta

ordenada en proveído de fecha veinte de octubre del presente año.---

CUARTO.- Por lo anterior, elabórese el exhorto y los edictos ordenados por auto de fecha veinte de octubre del año próximo pasado.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado OSCAR PÉREZ ALONSO, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por ante la Secretaria Judicial Licenciada CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ, que autoriza y da fe.---

AUTO COMPLEMENTARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE .-----

VISTOS.- La razón secretarial; y se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado JOAQUÍN ÁVALOS HERNÁNDEZ, en su carácter de endosatario en procuración de ROBERTO CUSTODIO DE LA CRUZ, y como lo solicita, toda vez que los avalúos exhibidos por el Arquitecto ANDRÉS JIMÉNEZ GARCÍA, perito designado por el actor y el Arquitecto SAMUEL PRIEGO HERNÁNDEZ perito en rebeldía de la parte demandada, no fueron objetados por ninguna de las partes, en consecuencia, sea aprueba el de mayor plusvalía, siendo éste el dictamen emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada, para todos los efectos legales correspondientes, por lo que en tal virtud de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434 y 435 del Código de Procedimiento Civiles de proceder, aplicado supletoriamente al Código de Comercio aplicable, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:-----

PARTE ALÍCUOTA DEL PREDIO RÚSTICO, UBICADO EN LA RANCHERÍA CORREGIDORA CUARTA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DEL CENTRO,

CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 81-15-52 (OCHENTA Y UN HECTÁREAS, QUINCE ÁREAS Y CINCUENTA Y DOS CENTIÁREAS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE EN 1435.00 METROS CON PROPIEDAD DE JULIO CESAR Y TITO DE APELLIDOS MORALES MORALES, AL SUR EN 249.00, 418.00 METROS, 18.00 METROS, 305.00 METROS, 55.00 METROS, 75.00 METROS, 85.00 METROS Y 180.00 METROS CON ZONA FEDERAL DEL RÍO CARRIZAL, AL ESTE EN 1054.00 METROS CON PROPIEDAD DE JOSÉ PALOMERA GUTIÉRREZ, AL NORESTE EN 188.00 CON PROPIEDAD DE JULIO CESAR MORALES MORALES Y AL OESTE EN 413.00 METROS CON PROPIEDAD DE CELEDONIO GONZÁLEZ, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 10989, DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS, A FOLIOS 60435 AL 60437 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 125, QUEDANDO AFECTADO POR DICHO CONTRATO EL PREDIO NÚMERO 145294, FOLIO 94, DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 573, PROPIEDAD DE JUAN JOSÉ Y ROBERTO, AMBOS DE APELLIDOS SOLIS PALACIOS, al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$6,100.00 (SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 434 fracción IV del Código Procesal Civil en aplicable, de aplicación supletoria al Código de Comercio de proceder, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos Adscrito a este Juzgado, cuando menos el diez por ciento (10%) de la cantidad que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.----

TERCERO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles de proceder, aplicado supletoriamente al Código de Comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y a costa de la parte actora. Fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de la ciudad de Villahermosa, Tabasco y

en este Municipio, para lo cual expídanse los AVISOS Y EDICTOS correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**----

CUARTO.- Tomando en cuenta que el bien inmueble sujeto a remate, se encuentra fuera del lugar de la Jurisdicción de este Juzgado, por lo tanto, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles aplicable en el Estado, aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil de proceder, gírese atento exhorto al Juez Civil en Turno de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, proceda a mandar a fijar AVISO en los sitios público más concurridos de esa ciudad, en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el Juzgado Primero de lo Civil de H. Cárdenas, Tabasco.----

QUINTO.- Notifíquese al ciudadano ROBERTO SOLIS PALACIOS, copropietario del bien inmueble a subastar, en el domicilio señalado en el punto cuarto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil nueve, para hacerle saber que si a sus intereses conviene, puede participar en la subasta ordenada en los puntos anteriores.----

Notifíquese por Personalmente y Cúmplase.----

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado OSCAR PÉREZ ALONSO, Juez Primero de lo Civil del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, asistida de la Secretaria Judicial Licenciada CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ, con quien actúa, certifica y da fe.----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE PUBLIQUE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL.
LIC. CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ.

No. 26065

INFORMACIÓN DE DOMINIO**JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0460/2009, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ELIAS CRUZ MENA, CON FECHA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:--

JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS-MIL-NUEVE.--

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda:---

PRIMERO.- Téngase por presentado al ciudadano ELIAS CRUZ MENA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en: CERTIFICADO, expedido por el REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE H. GARDENAS, Tabasco.- ORIGINAL DEL PLANO DEL PREDIO RUSTICO ubicado en LA RANCHERIA PEDREGAL MOCTEZUMA SEGUNDA SECCIÓN DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, constante de una superficie de 72-68-36.00 HAS (SETENTA Y DOS HECTAREAS SESENTA Y OCHO AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS) con las medidas y colindancias al NORTE: DOS MEDIDAS, 595.16 METROS CON CAMINO VECINAL Y 7.93 METROS CON ROSARIO LOPEZ. AL SUR: DOS MEDIDAS, 530.20 METROS CON ELIAS CRUZ MENA Y 584.02 METROS CON SOLFIO MENDOZA GOMEZ, AL ESTE: DOS MEDIDAS, 454.70 METROS CON MIGUEL SUAREZ LEZAMA Y 756.98 METROS CON ROSARIO LOPEZ. Y AL OESTE: TRES MEDIDAS, 8.97 METROS CON CAMINO VECINAL, 626.28 METROS CON AQUILES PEREZ LOPEZ Y 612.89 METROS CON SOLFIO MENDOZA GOMEZ.---

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la -----

Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.---

TERCERO.- Asimismo, gírese atento oficio al Representante Estatal de Tabasco de la Secretaría de la Reforma Agraria con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y anexos, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que reciba el referido oficio, informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación.- De igual forma enviase atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.---

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos.---

QUINTO.- Notifíquese a los colindantes ROSARIO LOPEZ, ELIAS CRUZ MENA, SOLFIO MENDOZA GOMEZ, MIGUEL SUAREZ LEZAMA, AQUILES PEREZ LOPEZ, todos ellos con domicilio en las inmediaciones del predio ubicado en la RANCHERIA PEDREGAL MOCTEZUMA SEGUNDA SECCIÓN de Huimanguillo, Tabasco; haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de sus notificaciones, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efecto por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad

con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.—

SEXTO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez competente de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto.---

SEPTIMO.- En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos BELZASAR CASAUX LOPEZ, ROSARIO LOPEZ Y SOLFIO MENDOZA GOMEZ, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.---

OCTAVO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la CALLE JACINTO LOPEZ NUMERO 65 ALTOS DE LA COLONIA CENTRO de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para recibirlas en su nombre así como toda clase de documentos a los Licenciados -----

CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD Y MANUEL ZURITA RUEDA, designando a éste ultimo como abogado patrono por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cédula inscrita en el libro que se lleva en este juzgado para tales efectos.—

Notifíquese personalmente.- Cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado GILBERTO MELQUIADES MIRANDA DIAZ, Juez de Paz de este Distrito Judicial; Asistido de la Ciudadana Licenciada INGRID CABELLO BARROSA, Secretaria Judicial que certifica y da fe.---

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.—CONSTE.---

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. INGRID CABELLO BARROSA

No. 26071

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 424/2008**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO LENÍN ALTAMIRANO CARBALLO, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE LA CIUDADANA MARIA MERCEDES ARMENDARIZ NAVARRO, EN CONTRA DE ALICIA LÓPEZ FIGUEROA, EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:-----
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO. DICIEMBRE NUEVE DE DOS MIL NUEVE.----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Por presentado el ejecutante licenciado LENÍN ALTAMIRANO CARBALLO, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y advirtiéndose que ninguna de las partes objetaron los avalúos exhibidos por los peritos designados en autos, de conformidad con el numeral 1078 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo.-

SEGUNDO.- Toda vez que de la revisión minuciosa realizada a los avalúos exhibidos por los ingenieros GEORGE A. PAGOLA DEL VALLE y OSVALDO RAMÍREZ BRÓCA, peritos designados el primero por la parte actora y el segundo por este juzgado en rebeldía de la parte demandada, se advierte que no fueron objetados por ninguna de las partes, y a mas que los mismos solo difieren en una mínima cantidad, sin embargo ello, se aprueba el de mayor plusvalía.---

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y demás aplicables del ordenamiento legal antes invocado, así como los numerales 469, 472, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble.-----

PREDIO URBANO, marcado como lote 13, manzana 6, ubicado en la calle Sección 14, de la colonia el Bajío del Fraccionamiento Eduardo Soto Inés, de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 216.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 12.00 metros, con lote 6; Al sureste: 12.00 con calle sin nombre, hoy calle Sección

14, Al Suroeste: 18.00 metros con lote 12 y Al Noroeste: 18.00 metros con lote 14; al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$454,500.00 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.-----

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este centro de Justicia, ubicado en la calle Limón sin número Esquina con calle Naranjo, colonia Infonavit Loma Bonita de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.---

QUINTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en **este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ.**-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano OSCAR PÉREZ ALONSO, Juez Primero de lo Civil de este Distrito, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada HILARIA CANO CUPIDO, que certifica y da fe.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.

SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. HILARIA CANO CUPIDO.

No 26055

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

En el expediente **número 591/2008**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado CARLOS GARCÍA RÍOS y/o JOAQUÍN GUZMÁN MANCILLA, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DEL CIUDADANO ENDIR MAURICIO LÓPEZ COUTIÑO, en contra del ciudadano JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en ocho de enero de dos mil diez, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee.-----

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.-----

Vista la razón secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado CARLOS GARCÍA RÍOS, endosatario en procuración de la parte actora, y como lo peticiona en su ocurso que se provee, entendiendo a que la parte demandada no objetó ni hizo manifestación alguna en relación al avalúo exhibido por el perito designado por su contraparte, en consecuencia, se le tiene por conforme con el mismo y se aprueba éste para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- Congruente con lo anterior, y a solicitud de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1410, 1411, del Código de Comercio reformado, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, consistente en:-----

*Predio rústico denominado "La Palma, ubicado en la Ranchería M. Altamirano, municipio de Macuspana, Tabasco, con superficie de 4-76-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 134.20

metros con OTILIA MARTÍNEZ; Al Sur: en 134.20 metros con HIPÓLITO MARTÍNEZ; Al Este: en 352.00 metros con PAULINO ZAPATA; y Al Oeste: en 355.00 metros con GRACIELA MARTÍNEZ; inscrito el veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y siete, a folios del 2191 al 2196 del libro de duplicados, volumen 54, quedando afectado el predio 23,108 a folio 75 volumen 96; al cual se le fijó un valor comercial de \$357,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.-----

TERCERO.- Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, -ubicada en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad-, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.-----

CUARTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio, anúnciese la venta por tres veces dentro de NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del

bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.-----

QUINTO.- Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en PRIMERA ALMONEDA, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**----

SEXTO.- Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en el municipio de Macuspana, Tabasco, es decir, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil competente de aquella localidad, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda fije los avisos correspondiente en la puerta del Juzgado, así como en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos, respecto al remate.-- Atento al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, hágase saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración y posterior entrega del

exhorto en mención en el entendido que queda a su cargo, hacerlo llegar a su destino, devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial de acuerdos, licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, quien certifica y da fe.-----

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil diez. Exp. 591/2008.----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LAS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ROBERTO LARA MONTEJO.

No. 26056

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 627/2007, RELATIVO AL JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL CIUDADANO RAUL ARCADIO MENDEZ CRUZ, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EMMA PATRICIA RAMIREZ TEJEDA, DEUDORA PRINCIPAL, TIMOTEO ENRIQUE RAMIREZ TEJEDA Y LORENA YAZMIN RAMIREZ TEJEDA, AVALES, CON FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:---

AUTO DE TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.---

Visto, la razón secretarial, se acuerda:---

PRIMERO.- Téngase al licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita el ocurso y con apoyo en los artículos 1410 y 1411 y demás relativos del Código de Comercio aplicable, sáquese a pública subasta en tercera almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:---

"...Inmueble que se localiza y tiene acceso por el hoy Boulevard Adolfo Ruiz Cortines N. 605, Colonia Centro de esta Ciudad, con una superficie de 212.75 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 6.70 mts anteriormente con Paseo Grijalva o carretera Circuito del Golfo y hoy Boulevard Adolfo Ruiz Cortines; Al Sur en 11.80 mts con Francisco Antonio Lara; Al Este en 23.60 mts con Basilia Bautista y Al Oeste en 23 mts con Petra María González de Vizcarra, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día 15 de Noviembre de 1975 según extracto número 3794, a folio 234, volumen 112, afectando el predio número 29354, a nombre de Emma Patricia Ramírez Tejeda, Timoteo Enrique Ramírez Tejeda y Lorena Yazmin Ramírez Tejeda..." Inmueble al que se le asignó el valor comercial de \$3,186,225.00 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 476 del Código Federal de Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente en materia mercantil, es decir que la -----

Cantidad es de \$2,867,602.05 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N) y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Signaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.---

TERCERO.- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose en el mismo término antes indicado avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta plaza, por lo que expídanse los edictos y avisos correspondientes, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1410 del Código de Comercio aplicable.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSELIA CORREA GARCIA, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO SEXTO CIVIL, POR Y ANTE LA LICENCIADA ROSELIA CORREA GARCIA, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

**LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. ROSELIA CORREA GARCIA.**

No. 26053

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

En el expediente número 92/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MIGUEL ANGEL CORREA PÉREZ, en contra de los Ciudadanos MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ ACOPA, Y/O MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ ACOPA, ANDRÉS MAGAÑA GARCÍA Y MARIBEL RODRÍGUEZ ACOPA., en siete de diciembre de dos mil diez, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:-----

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.-----

Vista la razón secretarial se acuerda:-----

PRIMERO.- Con el escrito de cuenta, se tiene al arquitecto NICANDRO ALBERTO SALAZAR MARCÍN, perito valuador designado por la parte, actora, aclarando, dentro del término que para tales efectos le fuera concedido, que la superficie del inmueble hipotecado en la presente causa es de 135.04 metros cuadrados y no, de 135. 40 como asentada de manera involuntaria en su avalúo presentado el nueve de noviembre del año en curso y que obra en autos; aclaración que se le tiene por realizada para todos los efectos legales a que haya lugar.-

SEGUNDO.- En concordancia con lo anterior, y existiendo previa petición del abogado patrono de la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordená sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ ACOPA o MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ ACOPA, mismo que a continuación se describe:-----

*Predio urbano y construcción, marcado con el número ciento ocho de la Calle Chicanel, manzana séptima, de la Unidad habitacional Ciudad Industrial I de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de ciento treinta y cinco metros cuatro centímetros cuadrados; localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, dieciséis metros con el lote número ciento diez; Al Sur, dieciséis metros con el lote número ciento seis; Al Oriente, ocho metros cuarenta y cuatro centímetros, con terrenos Ciudad Industrial; y al Poniente, ocho metros cuarenta y cuatro centímetros, con la calle Chicanel; documento

que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 7367 del Libro General de Entradas, afectando el predio número 56,760 a folio 110 del Libro Mayor volumen 222; y al cual se le fijó un valor comercial de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.-----

TERCERO.- Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia, cuando menos el Diez POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

CUARTO.- Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, y no habrá término de espera.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada JANET RODRÍGUEZ LÓPEZ, Secretaria Judicial de acuerdos, quien certifica y da fe.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS ML DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. ROBERTO LARA MONTEJO.**

No. 26070

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

JOSEFINA GARCÍA DÍAZ.
DOMICILIO: IGNORADO.

EN EL **EXPEDIENTE 525/2007**, RELATIVO AL JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL CIUDADANO JAVIER RUIZ CAMACHO, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS FREDY GALLEGOS RUIZ Y ELMIRA GARCIA LOPEZ, ASIMISMO SE TRANSCRIBEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES:

AUTO DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

Visto; lo cuenta, se acuerda.

UNICO.- Como lo solicita la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, apoderada legal de la parte actora, en su escrito de cuenta y atendiendo de los informes rendidos por diversas dependencias, no se localizó domicilio de la demandada JOSEFINA GARCÍA DÍAZ, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena practicar el emplazamiento de la antes citada, por medio de EDICTOS, que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, en términos de lo ordenado en el punto quinto del auto de nueve de octubre del dos mil siete, haciendo del conocimiento de la demandada, que tiene plazo de TREINTA DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y de los documentos anexos (traslados), y el término de NUEVE DÍAS HABILES siguientes al en que venza el plazo referido, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo; asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación; señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de -----

carácter personal, le surtirá efecto por las listas que se fijan en este juzgado, acorde a lo dispuesto en los artículos 136 y 129 del ordenamiento legal antes citado Notifíquese personalmente y cúmplase.--

Así lo acordó, manda y firma la licenciada Angélica Severiano Hernández, Jueza Sexto Civil, por y ante la licenciada Roselia Correa García, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

AUTO DE NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE. JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentados a los demandados FREDY GALLEGOS RUIZ y ELMIRA GARCIA LOPEZ O EDELMIRA GARCIA LOPEZ, dando contestación a la demanda en tiempo y forma según cómputo secretarial que antecede, haciendo diversas manifestaciones, las cuales serán analizadas en su momento procesal oportuno, y opone como excepciones y defensas: la falta de acción y de derecho, en los términos precisados en su apartado de excepciones de su escrito de contestación de demanda, mismas que por no ser de previo y especial pronunciamiento, se reservan su estudio para la definitiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.---

SEGUNDO.- Asimismo, se tiene al ocurso, oponiendo como excepción previa la del defecto en el modo de proponer la demanda, y se admite a trámite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 fracción IV, 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en consecuencia, con la copia del escrito de contestación a la demanda, córrase traslado a la parte actora; para que dentro del término de seis días hábiles, siguientes al en que le sea notificado este proveído, dé respuesta a la excepción antes citada, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 90 y 118 del Código precitado, excepción que se resolverán en la audiencia previa y de conciliación que se señale.-

TERCERO.- Téngase a los demandados FREDYGALLEGOS RUIZ Y ELMIRA GARCIA LOPEZ O EDELMIRA GARCIA LOPEZ, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la cerrada de Bachilleres número 107, esquina con Calle Bachilleres en la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad Capital, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS MARIO CARRILLO GOMEZ y THEMIS CARRILO GALLEGOS, designando como abogado patrono, al primer profesionista mencionado, en términos del artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco, en virtud, que el citado letrado tiene debidamente registrada su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado.---

CUARTO.- Ahora bien, acorde a lo dispuesto por el artículo 217 Fracción III del Código Adjetivo Civil en vigor, con el escrito de contestación de demanda, córrase traslado a la parte actora, para que manifieste dentro del término de TRES DÍAS HABILÉS, siguiente a la notificación del presente proveído, lo que a sus derechos convenga.---

QUINTO.- Por otra parte téngase a los demandados FREDY GALLEGOS RUIZ Y ELMIRA GARCIA LOPEZ O EDELMIRA GARCIA LOPEZ, por reconvinando a JAVIER RUIZ CAMACHO y JOSEFINA GARCIA DIAZ, quienes tienen su domicilio para ser emplazados en: el primero en el ubicado en la Calle José Olivero Pulido Morales 132, segundo piso, despacho 2 de la Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad Capital y la segunda en el ubicado en el número 207 de la Calle Abraham Bandala de la Colonia Tamulté de esta Ciudad, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, de quienes reclama las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), de su escrito de demanda reconvenional; en consecuencia, de conformidad con el artículo 219 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, córrase traslado a los demandados reconvenidos en los domicilios-

señalados con antelación, para que dentro del plazo de NUEVE días hábiles que serán contados a partir del día siguiente en el que les sea notificado el presente proveído, produzcan su contestación, haciéndoles saber a las partes que la reconvenición planteada se discutirá al mismo tiempo que el negocio principal y se decidirá en la sentencia definitiva.---

SEXTO.- Se reserva de acordar la prueba que ofrecen los reconvenionistas, para su momento procesal oportuno.---

SEPTIMO.- Visto lo proveído en los puntos que anteceden, se reserva de señalar fecha y hora para que tenga verificativo la Audiencia Previa y de Conciliación que establece el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada ROSELIA CORREA GARCIA, que certifica y da fe.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

**LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. ROSELIA CORREA GARCIA.**

No. 26072

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO,
CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

Que en el expediente número 03/2010, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por el C. **EDGAR ARTURO OROPEZA CHAVEZ**, el Juez de Paz de esta Ciudad, dictó un acuerdo de fecha veinticuatro de agosto del dos mil nueve. Que copia a la letra dice:---

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO, A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.---

VISTOS.- La razón secretarial que antecede, se acuerda:--

1º.- Por recibido y agregado en autos el escrito de cuenta secretarial, presentado por el C. Eduardo Manuel Alamilla Jiménez, por medio del cual el C. Edgar Arturo Oropeza Chavez, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, anexos consistentes en; (1) original del pago de impuesto predial con número de folio 17598, (1) copia notificación catastral, (1) original del plano, (1), original de la constancia de posesión, (1) Original de la constancia de residencia, (1) Original del certificado negativo expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, todos a nombre de Edgar Arturo Oropeza Chavez, por medio de los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto a un predio rústico con superficie de 8-81-21.95 has, ubicado en la **ranchería el Faisan Segunda Sección, de este Municipio de Tenosique, Tabasco**, y que se encuentran dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte, 103.24 metros propiedad de con el Ejido el Faisán. Al Sur, 73.33 metros con zona Federal del Arroyo Plevá. Al Este, 635.46 metros y 218.46 metros con Leticia Vega de la Cruz, Al Oeste 621.24 metros con Tomasa de la Cruz López y 262.58 metros con José González González.---

2º.- Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del estado, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, así como la Reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado, el trece de diciembre del dos mil ocho, suplemento 6915, decreto 103, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente,

regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.---

3º.- De acuerdo al artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, se ordena dar amplia publicidad a la solicitud del promovente por medio de edictos que se publicarán el periódico oficial del Estado, y en otro diario de mayor circulación, de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos de esta Ciudad y en la ubicación del predio, haciendo saber al público en general o las personas que crean tener igual o menor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente Procedimiento Judicial no Contencioso, que deberá acudir ante este Juzgado en un término no mayor de treinta días que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación a deducir sus derechos, haga el cómputo la secretaria.---

4º.- Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **EDGAR ARTURO OROPEZA CHAVEZ**, a fin de que en un término de tres días, computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.---

5º.- Toda vez que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad con los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con los insertos necesarios, y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda a notificar al antes mencionado, concediéndole por razón de la distancia un día mas para

que desahogue la notificación ordenada, y hecho que sea lo anterior, devuelva a la brevedad posible el exhorto a su lugar de origen.---

6°.- Gírese atento oficio al delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en Tabasco, con domicilio ubicado en avenida Paseo Usumacinta, número 1029, colonia Linda Vista, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, anexando copia debidamente certificadas de la demanda y documentos anexos para efectos de que dentro del término de CINCO DIAS HABILES, el cual empezará a correr a partir del siguiente de la recepción del presente oficio en el cual deberá informar a este Juzgado, si el predio rústico con superficie de 8-81-21.95 has, ubicado en la ranchería el Faisan Segunda Sección, de este Municipio de Tenosique, Tabasco, y que se encuentran dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 103.24 metros propiedad de con el ejido el Faisan. Al Sur, 73.33 metros con zona federal del arroyo Polevá. Al Este. 635.46 metros y 218.46 metros con Leticia Vega de la Cruz, Al Oeste 621.24 metros con Tomasa de la Cruz López y 262.58 metros con José González González. PERTENECE A TIERRAS EJIDALES, FORMA PARTE DE ALGÚN EJIDO O ES UN BIEN PROPIEDAD DE LA NACIÓN SUJETO A LAS NORMAS DEL DERECHO AGRARIO, lo anterior, para poder estar en condiciones de decidir sobre la competencia de este Juzgado, conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-

7°.- Por otra parte, y con fundamento en el artículo 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, del Estado, dese vista al ministerio público adscrito a este Juzgado, para intervención que legalmente le compete. Y a los colindantes LETICIA VEGA DE LA CRUZ, TOMASA DE LA CRUZ LOPEZ Y JOSE GONZALEZ GONZALEZ, quienes tienen su domicilio ubicado en el ejido el Faisan de este Municipio de Tenosique, Tabasco, por conducto de la actuaria judicial adscrita a este Juzgado, la presente diligencia de Información de dominio en relación al predio rústico que se encuentra ubicado en la ranchería el Faisan Segunda Sección, de este Municipio de Tenosique, Tabasco, y que se encuentran dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 103.24 metros propiedad de con el ejido el Faisan. Al Sur, 73.33 metros con zona federal del arroyo Polevá. Al este, 635.46 metros y 218.46 metros con Leticia Vega de la Cruz, Al Oeste 621.24 -----

metros con Tomasa de la Cruz López y 262.58 metros con José González González, los cuales son colindantes para que manifiesten en un término de tres días contados a partir del día siguiente hábil de su notificación lo que en derecho corresponda, lo anterior, con fundamento en el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles, en vigor en el Estado.---

8°.- Consecuentemente de lo anterior, gírese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda que en un término de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio de referencia informe a esta Autoridad Judicial si el predio rústico que se encuentra ubicado en la ranchería el Faisan Segunda Sección, de este Municipio de Tenosique, Tabasco, y que se encuentra dentro de las medidas y colindancias siguientes. Al norte, 103.24 metros propiedad de con el ejido el Faisan. Al sur, 73.33 metros con Zona Federal del Arroyo Polevá. Al este, 635.46 metros y 218.46 metros con Leticia Vega de la Cruz, Al oeste 621.24 metros con Tomasa de la Cruz López y 262.58 metros con José González González, forma parte del fundo legal.---

9°.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente en su escrito de cuenta secretarial, se reserva para ser proveídas en su momento procesal oportuno.---

10°.- Por último, téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la Avenida Primero de Mayo sin número de la Colonia Obrera de este municipio, asimismo se tiene al Licenciado Eduardo Manuel Alamilla Jiménez para recibirlas.----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO.----

**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. ARMANDO VALENCIA GONZALEZ.**

1-2-3

No. 26069

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 406/2009 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, PROMOVIDO POR JOSE SANCHEZ CRUZ, CON FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:----

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.---

VISTOS.- La razón secretarial, se acuerda.---

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano **JOSE SANCHEZ CRUZ**, con su escrito de cuenta, y documentos anexos, consistentes en: original de dos escritos de fechas tres de diciembre del año dos mil nueve; original de un Certificado Negativo de no Inscripción de fecha uno de octubre de dos mil nueve, expedido por la Licenciada GUADALUPE GRACIELA GONZALEZ DEL CASTILLO, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a nombre de JOSE SANCHEZ CRUZ; copia fotostática con sellos originales del oficio SC/D.C/186/2009, el cual contiene informe del predio, copia simple fotostática del oficio número DRPPyC/4859/2009; un plano en copia fotostática simple; un contrato de compraventa original y un traslado, promoviendo en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, respecto de un predio Sub-urbano ubicado en Villa Vicente Guerrero, en el municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 2,126.20 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 28.90 metros con calle Benito Juárez; al SUR: 22.54 metros con la calle 5 de Mayo; al ESTE: 80 metros con TRINIDAD HERNANDEZ GARCIA, actualmente JOSEFA REYES HERNANDEZ y al OESTE: 85 metros con RAFAEL LUCIANO HERNANDEZ, actualmente CLARA DEL CARMEN LUCIANO DE LA CRUZ.----

SEGUNDO.- Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1319 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este ----

Juzgado bajo el número 406/2009, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.---

TERCERO.- Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.---

CUARTO.- Notifíquese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de **INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, promovido por el Ciudadano **JOSE SANCHEZ CRUZ**, a fin de que en un término de TRES DIAS computables manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.---

QUINTO.- Se tiene al promovente señalando el domicilio de los colindantes TRINIDAD HERNANDEZ GARCIA, actualmente JOSEFA REYES HERNANDEZ, el ubicado en calle Benito Juárez número 44 de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco y RAFAEL LUCIANO HERNANDEZ, actualmente CLARA DEL CARMEN LUCIANO DE LA CRUZ, el ubicado en calle Benito Juárez número 40 de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, por lo que atento a lo anterior notifíquese a dichos colindantes, haciéndole saber que tiene un término de tres días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos convenga y señalen domicilio en esta ciudad para efectos

de oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, las subsecuentes notificaciones se le haran por lista fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndoseles entregar copia selladas y rubricadas del escrito inicial de demanda y documentos anexos.---

SEXTO.- Como el domicilio del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público, concediéndole por razón de la distancia un día más para que desahogue la notificación ordenada, con la suplica, de que tan pronto sea en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.---

SEPTIMO.- En cuanto a las testimoniales que ofrece el promovente, digasele que por el momento no ha lugar de señalar fecha para su desahogo, hasta en tanto se dé cumplimiento a este auto de inicio en todos sus puntos.---

OCTAVO.- Téngase al promovente JOSE SANCHEZ CRUZ, señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Miguel -

Hidalgo número 402. Centro de la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados ROBERTO FELIX LOPEZ, CARLOS MANUEL RODRIGUEZ ARIAS, ADRIANA MARIA GONZALEZ CARRERA, MANUEL ANTONIO LUCIANO MAY, DRUCILA CUBA HERRERA Y CARLOS A. CUBA HERRERA, autorización a que se le tiene por hecha.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---
ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LUDWIG OVANDO RAMON, JUEZ DE PAZ DE ESTE MUNICIPIO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LOURDES GERONIMO GERONIMO, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

Lo que transcribo para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES veces consecutivas de TRES EN TRES DIAS.---

ATENTAMENTE
EL C. JUEZ DE PAZ.
LIC. LUDWIG OVANDO RAMON.

1-2-3

No. 26076

INFORMACIÓN AD PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica que en el expediente civil número 349/2009, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, promovido por el ciudadano **JESUS RUIZ RIVERA**, con esta fecha se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:---

JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO. A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:-----

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **JESUS RUIZ RIVERA**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: copia simple del testimonio número ocho mil setecientos noventa, volumen ochenta y ocho, certificación original expedida por la Licenciada **FABIOLA MONTEJO DIONICIO**, constancia original expedida por la Delegada Municipal de la Ranchería Huapacal Segunda Sección de esta Ciudad, Copia simple de la Constancia de fecha diez de junio del año dos mil nueve, expedida por la Licenciada **FABIOLA MONTEJO DIONICIO**, Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez Tabasco, Copia de la Constancia de negativa de Registro de fecha veintidós de junio del año dos mil nueve, expedida por el Arquitecto **ROBERTO CENTENO MORENO** y un plano original y cuatro traslados; promoviendo en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, respecto de un predio Sub-urbano ubicado en la Ranchería Huapacal Segunda Sección de esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco; a).- con una superficie de 1787.84 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 70.85 metros con el señor **JESUS RUIZ RIVERA**, AL SUR: 26.80 metros con **MARIBEL RUIZ MENDEZ**, AL ESTE: 72.65 metros con Carretera Cunduacan Huapacal Segunda y AL OESTE: 26.75 metros con Mireya Ruiz Rivera. Así como el inciso b), señalados en su escrito de demanda, las cuales por economía procesal se tiene por reproducido como si la letra se insertare.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por los numerales 457 fracción VI, 710, 711, 755 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 877, 889, 890, 900, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como del numeral 39 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad; y la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, así como al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

TERCERO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta localidad, acompañándole copia de la solicitud y anexos para que dentro del **TERMINO DE DIEZ DIAS HABILES**, informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del municipio o bien si se encuentra afectado de alguna forma por decreto en su favor.-----

CUARTO. De igual manera publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación Estatal por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos mas concurridos de esta Ciudad, y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento y hecho que sea, recíbese la información testimonial de **DOMINGO MARTINEZ HERNANDEZ**, **SEBASTIAN MARTINEZ LARA** Y **ALBERTO MARTINEZ LARA**, con citación del Representante Social Adscrito a este juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y el Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y de los colindantes del predio en cuestión.-----

QUINTO. Notifíquese a los colindantes **JESUS RUIZ RIVERA**, **MARIBEL RUIZ MENDEZ** Y **MIREYA RUIZ RIVERA**, en sus respectivos domicilios que señala el promovente y al Registrador del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez Tabasco, haciéndoles saber la radicación del presente asunto para que dentro del plazo de **TRES DIAS HABILES**, manifiesten lo que a sus derechos correspondan.-----

SEXTO. Apareciendo de autos que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y el Comercio, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al Juez de Paz del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, para que en auxilio y colaboración de aquel juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento al punto quinto del presente proveído.-----

SEPTIMO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la Avenida Ruiz de la Peña número 14 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **FREDI JIMENEZ ARIAS** Y **RENE TORRES ARIAS**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **MANUELA RIVERA HERNANDEZ**, Juez de Paz del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARISOL CAMPOS RUIZ**, que autoriza, certifica y da fe.--

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. MARISOL CAMPOS RUIZ.

No. 26047

INFORMACIÓN DE DOMINIO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente 342/2009 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido JESUS DEL CARMEN FICACHI RODRIGUEZ Y NIEVE SALVADOR JIMENEZ, CON FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:----

RAZON SECRETARIAL: En veintinueve de septiembre del dos mil nueve, la Secretaría da cuenta al ciudadano Juez, con el escrito presentado por los ciudadanos JESUS DEL CARMEN FICACHI RODRIGUEZ Y NIEVE SALVADOR JIMENEZ, de fecha veinticinco de septiembre del año actual y tres traslados, recepcionados el veinticinco de septiembre del presente año. Conste.----

AUTO DE INICIO

VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.-

VISTOS.- La razón secretarial, se acuerda:---

PRIMERO.- Se tiene por presentado a los ciudadanos JESUS DEL CARMEN FICACHI RODRIGUEZ Y NIEVE SALVADOR JIMENEZ, con su escrito de cuenta mediante el cual vienen dentro del término legal concedido, según computo secretarial visible a foja veintiuno vuelta de autos, a dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha catorce de septiembre del presente año.---

SEGUNDO.- Atento al punto que antecede se procede a acordar el escrito inicial de la siguiente manera: Con el escrito de fecha once de septiembre del presente año y escrito cuenta, documentos anexos, consistentes en: dos recibo originales del impuesto predial con números de folios 87361 y 87362; el original de dos recibos de ingresos con números de folios: 01625026 y 01625027; Un Certificado de inscripción expedido por la Licenciada GUADALUPE GRACIELA GONZALEZ DEL CASTILLO, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a nombre de JESUS DEL CARMEN FICACHI RODRIGUEZ Y NIEVE SALVADOR JIMENEZ con clave catastral U030-0107- 009957; copia simple de un oficio número SC/DC/126/2009, con sellos originales; Un Certificado de inscripción de un predio urbano expedido por la Licenciada GUADALUPE GRACIELA GONZALEZ DEL CASTILLO, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a nombre de JESUS DEL CARMEN FICACHI RODRIGUEZ Y NIEVE SALVADOR JIMENEZ con clave catastral U030-0063-009930; Copia simple de un oficio número SC/DC/127/2009, con un sello original, copia simple de un plano, una constancia de residencia original, expedida por Juvencio Ramos Hernández, delegado Municipal de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, a favor de JESUS DEL CARMEN

FICACHI RODRIGUEZ Y NIEVE SALVADOR JIMENEZ y siete traslados; se tiene por presentado a los ciudadanos JESUS DEL CARMEN FICACHI RODRIGUEZ Y NIEVE SALVADOR JIMENEZ, promoviendo en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio urbano fusionado ubicado en la calle Coronel Gregorio Méndez Magaña de la Villa Cuauhtémoc de este municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,429.12 m2 (MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE METROS CON DOCE CENTIMETROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias fusionadas y actualizadas son las siguientes: al NORTE: 31.80 metros Elizabeth Pérez Pérez y Candelaria Pérez Pérez; al SUR: 30.00 metros con la calle Gregorio Méndez Magaña; al ESTE: 42.00 metros con Faustino Jiménez Alejandro y al OESTE: 50.50 metros con los señores Tomas Salvador Jiménez, Francisca Salvador Jiménez y Aron de la Cruz.----

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.---

CUARTO.- Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan avisos en los lugares públicos mas concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.---

QUINTO.- Notifíquese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por los ciudadanos JESUS DEL CARMEN FICACHI RODRIGUEZ Y NIEVE SALVADOR JIMENEZ, a fin de que en un término de TRES DIAS computables manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le

surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndose entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.---

SEXTO.- Como el domicilio del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, concediéndole por razón de la distancia un día mas para que desahogue la notificación ordenada, con la suplica, de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.---

SEPTIMO.- Asimismo notifíquese a los colindantes: **Elizabeth Pérez Pérez, Candelaria Pérez Pérez, Francisca Salvador Jiménez y Aron de la Cruz**, todos con domicilio ampliamente conocido en la **Calle Guadalupe Victoria sin número de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco**; así también notifíquese a los colindantes **Tomas Salvador Jiménez y Faustino Jiménez Alejandro**, en el domicilio ubicado en la calle **Gregorio Méndez sin número de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco**, haciéndoles de su conocimiento la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias, a fin de que en un término de TRES DIAS computables manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.—

OCTAVO.- En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, dígamele que por el momento no ha lugar de señalar fecha para su desahogo, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo requerido en los puntos que anteceden.-

NOVENO.- Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en el despacho jurídico ubicado en la calle José María Pino Suárez, número 39-B altos, colonia centro de esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **ULISES CHABLE RODRIGUEZ Y EDGAR HERNANDEZ CARDENAS**, nombrando al segundo de los mencionados, como su abogado patrono, por lo que encontrándose debidamente inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, se le reconoce en autos dicha personalidad, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.—

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **LUDWIG OVANDO RAMON**, JUEZ PAZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **LOURDES GERONIMO GERONIMO**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.----

Lo que transcribo para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES veces consecutivas de TRES EN TRES DIAS.---

**ATENTAMENTE
EL C. JUEZ DE PAZ.
LIC. LUDWIG OVANDO RAMON.**

No. 26073

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

JESÚS ANTONIO SANTILLAN ÁVILA y
SANDRA VERÓNICA VARAS VILLALOBOS
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **00246/2008**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por el Licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, apoderado general para pleitos y cobranzas de la "SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con fecha quince de abril del año dos mil ocho y tres de marzo del dos mil nueve, se dictaron dos autos que copiados a la letra en lo conducente prevén:-----

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.----

VISTO:- El escrito de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Por presentado al licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la "SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, tal como lo acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 16,660 de fecha 07 de marzo de 2007, pasado ante la fe del licenciado JOSÉ ANTONIO MANZANERO ASCUITA, Notario Público número 138, de la ciudad de México, Distrito Federal, mismo que se encuentra certificado por la licenciada TERESITA DEL PERPETUO SOCORRO ESCALANTE GALAZ, Notario Público número 37 del Estado de Yucatán, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes, con su escrito de demanda y documentos consistentes: una escritura original, un poder en copia certificada, un testimonio en copia certificada y dos traslados, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO a efecto de que se notifique al ciudadano JESÚS ANTONIO SANTILLAN ÁVILA Y SANDRA VERÓNICA VARAS VILLALOBOS con domicilio ubicados en el Departamento en Condominio número F Guión 301, Tercer Nivel, ubicado en la esquina que forman las calles Ticomán y Gardenia del Conjunto Habitacional

denominado Cosmos, Ciudad Industrial de esta Ciudad, que su representada SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, es legítima CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO, a que hace mención en el capítulo de hechos.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 710 y 711 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.----

TERCERO.- Atento a lo anterior y por conducto de la actúa de Adscripción, notifíquese a los ciudadanos JESÚS ANTONIO SANTILLAN ÁVILA y SANDRA VERÓNICA VARAS VILLALOBOS, en el domicilio ubicado en el Departamento en condominio número F-Guión 301, Tercer Nivel, ubicado en la esquina que forman las calles Ticomán y Gardenia del Conjunto Habitacional denominado Cosmos, Ciudad Industrial de esta Ciudad, que mediante el presente procedimiento Judicial no contencioso, promovido por el licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, les hace de su conocimiento que su representada es legítima CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO, a que hace mención en el capítulo de hechos.-----

CUARTO.- Téngasele al ocurso por señalado como domicilio para oír citas y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la calle José Olivero Pulido Morales, número 132, segundo piso, Despacho dos, de la Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, NELLY ONGANO SUMOHANO LAZARO LEÓN LEÓN y a los

ciudadano ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ, CLAUDIA JANET CHAN PÉREZ Y JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ SUÁREZ.----

QUINTO.- Como lo solicita el promovente en su escrito que se provee, hágasele devolución previo cotejo y certificación del instrumento público con el cual acredita su personalidad.----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA DEYANIRA MOGUEL LORANCA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.----

VISTO.- El escrito de cuenta, se acuerda:----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, con su escrito de cuenta y toda vez que no se ha podido localizar a los Ciudadanos JESÚS ANTONIO SANTILLAN ÁVILA y SANDRA VERÓNICA VARAS VILLALOBOS, no obstante de que para ese fin se solicitaron informes a diversas dependencias e instituciones, como el H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco, Teléfono de México, S.A. (Telmex), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Federal Electoral (IFE), e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), realizándose además la búsqueda de dichas personas en los domicilios que algunas dependencias proporcionaron, sin obtener respuesta positiva; en consecuencia, ante dicha imposibilidad y con fundamento en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena notificar a los Ciudadanos JESÚS ANTONIO SANTILLAN y SANDRA VERÓNICA VARAS VILLALOBOS, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha quince de abril de dos mil ocho, por medio de edictos en el que deberán insertarse el----

presente y el citado proveído, que se publicarán TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, haciéndoles saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente.---

SEGUNDO.- Queda a cargo del promovente comparecer ante la secretaria de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la parte demandada y que en ellos se incluya el auto de inicio y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.----

NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR EDICTOS A LOS CIUDADANOS JESÚS ANTONIO SANTILLAN ÁVILA y SANDRA VERÓNICA VARAS VILLALOBOS. CÚMPLASE.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA ZAPATA DÍAZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN FIGUEROA ELIZARRARAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.----

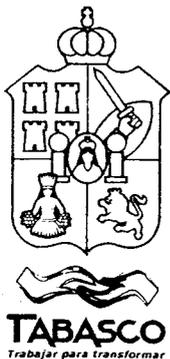
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

P.D JOSÉ REFUGIO ROSILES SÁNCHEZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 26075	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 00147/2001.....	1
No.- 26081	DIVORCIO NECESARIO EXP. 841/2008.....	2
No.- 26051	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 720/2009.....	5
No.- 26052	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 15/2004.....	7
No.- 26050	INFORMACION AD PERPETUAM EXP. 440/2009.....	9
No.- 26057	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 257/2008.....	10
No.- 26068	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 502/2009.....	12
No.- 26059	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 600/2007.....	14
No.- 26067	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0491/2009.....	16
No.- 26066	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 0479/2009.....	18
No.- 26054	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 345/2008.....	20
No.- 26065	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0460/2009.....	22
No.- 26071	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 424/2008.....	24
No.- 26055	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 591/2008.....	25
No.- 26056	JUICIO EN LA VIA EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 627/2007.....	27
No.- 26053	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 92/2009.....	28
No.- 26070	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 525/2007.....	29
No.- 26072	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 03/2010.....	31
No.- 26069	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 406/2009.....	33
No.- 26076	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 349/2009.....	35
No.- 26047	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 342/2009.....	36
No.- 26073	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 00246/2008.....	38
	INDICE.....	40
	ESCUDO.....	40



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.